



**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN**

001

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA

CONSIDERANDO

El artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Para el ejercicio de sus atribuciones, dicho precepto dispone que el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales y contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

Asimismo, el último párrafo de dicho artículo establece que el personal del Tribunal Electoral regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.

El artículo 123, apartado "B", fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las personas que desempeñen cargos de confianza disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Las condiciones generales de trabajo forman parte del derecho colectivo previsto en el Título Cuarto, capítulo II, "De la Organización Colectiva de los Trabajadores y de las Condiciones Generales de Trabajo", de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Ahora bien, de la interpretación de los artículos 90 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se desprende que las condiciones de trabajo entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus trabajadoras y trabajadores deben depositarse en la Comisión Sustanciadora del propio Tribunal Electoral.

W. J. J.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El Tribunal Electoral es un órgano especializado y técnicamente único en su especie; al respecto, es destacable recordar que con la experiencia de los Comicios Federales de 1994, durante 1995 y 1996, se llevó a cabo una amplia consulta pública sobre reforma electoral y concertación de los partidos políticos nacionales. Fue convocada la ciudadanía, los propios partidos políticos, las asociaciones políticas, las organizaciones sociales e instituciones académicas para que expresaran sus opiniones y propuestas en esta importante materia, tendente a superar los problemas enfrentados como a perfeccionar métodos y procedimientos.

Estos trabajos concluyeron cuando las cuatro fracciones parlamentarias en el Congreso de la Unión, aprobaron las reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicándose el Decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996.

La referida reforma comprendió modificaciones y adiciones a distintos artículos de nuestra ley fundamental de entre dichos cambios que se encuentran exclusiva y directamente vinculados al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual sustituyó al Tribunal Federal Electoral, destacan:

- La incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación.
- El fortalecer el sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.
- Ahora al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realiza el cómputo, califica la elección para Presidente de la República y hace la declaración de Presidente electo.
- El fortalecer la estructura orgánica del Tribunal Electoral, con la creación de la Sala Superior, integrada por siete Magistrados Electorales y Salas Regionales en las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el país, desapareciendo en consecuencia, las Salas Central y de Segunda Instancia.



- Se reconoce al Tribunal Electoral, como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y como órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

002

- Ratificación de la competencia del Tribunal Electoral, para resolver en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones que se presenten en materia electoral federal, así como resolver los conflictos laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidoras y servidores, como aquellos que ocurran entre el Tribunal Electoral y quienes le prestan sus servicios.

Ahora bien, en vistas a contar con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento, el Tribunal se ha dotado de un Catálogo de Puestos, autorizado por su Comisión de Administración, en el que se establecen los requisitos y funciones genéricas, mismos que pueden ser incrementados y modificados mediante normativa interna expedida para tales casos, que deberán satisfacer todas y cada una de las personas que aspiren a ocupar y mantener una plaza de la estructura autorizada por la Comisión de Administración del propio Tribunal. De entre este conjunto de plazas se destacan aquellas comprendidas entre los niveles 4 y 13, para las cuales también se han establecido requisitos de perfil y experiencia profesionales, con cuya satisfacción se trata de lograr la contratación de elementos calificados y especializados en su quehacer profesional.

El veinticuatro de agosto de dos mil nueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 127 constitucional que regula la remuneración de los servidores públicos del Estado, precisando en su fracción IV, que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, en la inteligencia de que estos conceptos no formarán parte de la remuneración.

Las presentes condiciones de trabajo tienen por objeto integrar en un solo documento los derechos, obligaciones y prestaciones con los que

cuentan las trabajadoras y trabajadores del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el propósito de buscar homologar aquellos que tienen reconocidos las trabajadoras y trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, relativo a las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que establece lo siguiente:

Segundo. Los Magistrados de la Sala Superior percibirán un salario igual al de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los salarios de los Magistrados de Salas Regionales, durante el tiempo que ejerzan las funciones del cargo, se homologarán a los de los Magistrados de Circuito y los demás cargos en el Tribunal Electoral a los equivalentes o similares en el Poder Judicial de la Federación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto atiende a la necesidad de dotar de un marco general en materia de trabajo al Tribunal Electoral y sus integrantes, con objeto de brindar certeza a las trabajadoras y trabajadores a partir del conocimiento claro de las Condiciones Generales de Trabajo que rigen en la institución, mediante la definición de los derechos, obligaciones y prestaciones con que cuentan.

Procurando en todo momento una política incluyente, lenguaje claro y orientación para la integración del Tribunal Electoral por el principio de paridad.

Se dará prioridad al ingreso paritario como mecanismo de acceso al Tribunal Electoral a través de acciones, medidas y programas que al efecto se implementen para integrar todas las áreas de la institución con base en el principio de paridad de género.

Como integrante del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral dará continuidad a la instrumentación de medidas basadas en principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión en cada ejercicio fiscal.



TRIBUNAL
PODER JUDICIAL
COMISION DE
SEC

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ló que abonará para que, en el marco del Plan Estratégico Institucional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se contribuya al logro de los objetivos estratégicos:

003

- I. Brindar certeza jurídica;
- II. Consolidar un modelo de tribunal abierto;
- III. Ampliar el acceso a la justicia y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales;
- IV. Fortalecer el desempeño institucional y los mecanismos de rendición de cuentas; y
- V. Propiciar una administración eficiente y responsable en el uso de los recursos.

En ese sentido, el presente instrumento considera entre otras cosas los derechos y deberes entre los servidores públicos del Tribunal privilegiando la equidad de género, eliminando toda conducta discriminatoria y ejerciendo de manera eficiente y transparente los recursos públicos con el objeto de cumplir con los principios constitucionales como el órgano especializado e independiente en materia electoral.

En consecuencia, se torna necesario expedir las siguientes:

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento tienen por objeto fijar las Condiciones Generales de Trabajo de las trabajadoras y trabajadores del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de estas Condiciones Generales se entenderá por:

- I. Acuerdos Generales:** Los Acuerdos Generales Plenarios o de Administración que respectivamente emiten el Pleno de la Sala Superior o la Comisión de Administración en el ámbito de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Reglamento Interno.
- II. Comisión de Administración:** Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- III. Comisión de Seguridad:** La Comisión de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- IV. Comisión Sustanciadora:** La Comisión Sustanciadora del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- V. Compensación garantizada o de apoyo:** Asignación que se otorga a las trabajadoras y trabajadores de mando superior, medio y operativo de manera regular y fija, en función del nivel salarial autorizado en los tabuladores del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- VI. Condiciones Generales:** Las Condiciones Generales de Trabajo de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- VII. Fideicomisos:** Aquellos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es parte;
- VIII. ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IX. Ley Reglamentaria:** Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional;

X. **Personal operativo:** Los trabajadores que con tal carácter se determine en los Lineamientos para la presentación y autorización de propuestas de reestructuración organizacional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

XI. **Mandos Medios y Superiores.** Los trabajadores que con tal carácter se determine en los Lineamientos para la presentación y autorización de propuestas de reestructuración organizacional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

XII. **Pensión del ISSSTE:** La percepción mensual que le correspondería al trabajador en los términos de la Ley del ISSSTE vigente hasta el 31 de marzo de 2007, al momento de jubilarse, declararse una incapacidad parcial o permanente, o quedar inhabilitado para el desempeño del empleo, cargo o comisión en el servicio público, con independencia del régimen de pensiones elegido por el trabajador;

XIII. **Protección Institucional:** La Dirección General de Protección Institucional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

XIV. **Recursos Humanos:** La Dirección General de Recursos Humanos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

XV. **Reglamento Interno:** El Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

XVI. **Remuneración:** Conjunto de conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, servicios y en especie derivado de las percepciones ordinarias y extraordinarias contempladas en el Manual que Regula las Remuneraciones para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación.

XVII. **Servicio Médico:** El personal adscrito al Servicio Médico con que cuenta la Sala Superior y Salas Regionales.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

TORAL DEL
LA FEDERACIÓN
MINISTRACIÓN
TARIA

XVIII. Sueldo Base: El importe contemplado en el Tabulador General de Sueldos y prestaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se asigna mensualmente a las trabajadoras y trabajadores que ocupan los puestos de acuerdo a cada nivel salarial, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social.

XIX. Sueldo Básico: Es sueldo base más la compensación garantizada o de apoyo que refleja el tabulador.

XX. Sueldo Tabular: Importe total que refleja el Tabulador General de Sueldos y Prestaciones para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio fiscal correspondiente, que representa la suma del sueldo base, prestaciones inherentes al cargo y prestaciones de previsión social;

XXI. Trabajadoras y trabajadores: Las servidoras y servidores públicos al servicio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y,

XXII. Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

ARTÍCULO 3. Para los efectos de estas Condiciones Generales, la relación jurídica laboral se entiende establecida entre el Tribunal Electoral y sus trabajadoras y trabajadores.

ARTÍCULO 4. El otorgamiento de nombramientos y licencias, así como la comisión, readscripción, suspensión y cese de las trabajadoras y trabajadores se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 5. Conforme a lo establecido por el artículo 99, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las trabajadoras y trabajadores del Tribunal Electoral realizan un trabajo especializado.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES 005

ARTÍCULO 6. Las trabajadoras y trabajadores tendrán derecho a:

- I. La expedición de su nombramiento para el puesto al cual sean designados;
- II. Percibir la remuneración que les corresponda de acuerdo a su nombramiento;
- III. Ser tratados con respeto por sus compañeras y compañeros;
- IV. Participar en los cursos que ofrezca el Tribunal Electoral, siempre que lo permitan las necesidades del servicio y, en su caso, con la autorización previa de su superior jerárquico;
- V. Que se les proporcionen los materiales, herramientas y equipo necesarios para el desempeño de los trabajos que les sean encomendados;
- VI. Participar en actividades culturales y deportivas que organice el Tribunal Electoral;
- VII. Inscribirse en los programas de capacitación que ofrezca el Tribunal Electoral, previo visto bueno de la persona titular de su área de adscripción; y,
- VIII. Los demás que de manera expresa les confiera la normativa legal, reglamentaria o administrativa aplicable.

ARTÍCULO 7. Las trabajadoras y trabajadores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir y coadyuvar en el cumplimiento de lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación aplicable;
- II. Cumplir con el Código Modelo de Ética Judicial Electoral y las demás disposiciones que se emitan en la materia;
- III. Guardar reserva de todos y cada uno de los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de sus funciones;

capacitación



- IV. Ejercer sus funciones con estricto apego a la normativa aplicable;
- V. Ejercer y participar en el cumplimiento de los fines del servicio público, aportando al máximo su capacidad y ejercer sus funciones con objetividad, imparcialidad, honestidad, profesionalismo y excelencia;
- VI. Proporcionar la documentación necesaria y los datos personales para la integración de su expediente personal, comunicando oportunamente cualquier cambio en los mismos;
- VII. Observar las recomendaciones emitidas en torno a las campañas preventivas de salud e higiene en el trabajo;
- VIII. Observar los horarios establecidos y contar con la disponibilidad que de conformidad con las necesidades del servicio se requiera;
- IX. Abstenerse de realizar dentro de su jornada, labores ajenas a su trabajo;
- X. Abstenerse de aprovechar los servicios del personal o del equipo a su cargo para asuntos propios o su beneficio particular;
- XI. Abstenerse de sustraer u ocultar cualquier documento o información que estén relacionadas con su trabajo;
- XII. Abstenerse de portar armas de cualquier clase, salvo que la naturaleza del servicio lo exija y se cuente con autorización para la portación;
- XIII. Entregar a la o el trabajador designado para sustituirlo todos los asuntos y recursos materiales y financieros, equipos, llaves, sellos, e instrumentos de la oficina que estuvo a su cargo, elaborando para tal efecto el Acta de Entrega – Recepción correspondiente;
- XIV. Portar permanentemente la credencial que lo acredita como servidor público del Tribunal Electoral durante su horario de trabajo y permanencia en los inmuebles institucionales;
- XV. Cumplir con las indicaciones del personal de seguridad del Tribunal Electoral relativas al acceso y permanencia a los inmuebles institucionales, y
- XVI. Las demás que expresamente señalen las leyes y la normativa interior del Tribunal Electoral.

TRIBUNAL ELECTORAL
PODER JUDICIAL DE
CONSTITUCIÓN
SECRETARÍA

DE LA CALIDAD Y EFICIENCIA EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 8. Las trabajadoras y trabajadores adquieren el compromiso de realizar un servicio público de la más alta calidad y eficiencia. El Tribunal Electoral brindará a sus trabajadores la capacitación o adiestramiento conforme a los planes y programas aprobados para tal efecto.

ARTÍCULO 9. La calidad es el conjunto de propiedades que debe aportar la o el trabajador a sus labores, tomando en cuenta la diligencia, pulcritud, esmero, presentación, eficacia y eficiencia en la aplicación de sus conocimientos, así como sus aptitudes.

ARTÍCULO 10. La eficiencia es el grado de energía, colaboración y dedicación que debe poner la o el trabajador para lograr, dentro de su jornada de trabajo y según sus aptitudes, el mejor desempeño de las funciones encomendadas.

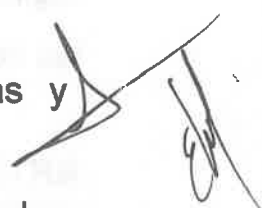
CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL

ARTÍCULO 11. El Tribunal Electoral tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir a las trabajadoras y trabajadores la remuneración que corresponda;
- II. Proporcionar oportunamente a las trabajadoras y trabajadores los útiles, instrumentos, vestuario y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido;
- III. Cubrir las aportaciones que fijen las leyes respectivas, para que las trabajadoras y trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales;
- IV. Integrar el expediente personal de las trabajadoras y trabajadores;
- V. Remitir informes que se le soliciten para el trámite de las prestaciones sociales dentro de los términos que señalen los ordenamientos relativos;

capitulos



- VI.** Proporcionar a las trabajadoras y trabajadores que lo requieran por sus servicios, los vehículos, herramientas y demás bienes necesarios para el desempeño del trabajo;
- VII.** Organizar los cursos de capacitación y adiestramiento para las trabajadoras y trabajadores, adecuados y acordes con las necesidades y funciones propias del Tribunal Electoral, para incrementar la productividad y mejorar el desempeño de éstas;
- VIII.** Propiciar el establecimiento de un entorno organizacional favorable;
- IX.** Fomentar los principios de igualdad y no discriminación;
- X.** Efectuar las retenciones y enterar los descuentos o deducciones al sueldo de las trabajadoras y trabajadores por concepto de:

- a) Impuesto sobre la renta;
- b) Pago de pensión alimenticia ordenada por autoridad competente;
- c) Pagos hechos en exceso o por error debidamente comprobados;
- d) Cuotas y/o descuentos correspondientes al ISSSTE; y
- e) Los demás que establezcan las Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas.

CAPÍTULO V

DE LA JORNADA, DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES

ARTÍCULO 12. La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual la y el trabajador está a disposición del Tribunal Electoral, cuya duración se registrará por lo dispuesto en la normativa correspondiente y atendiendo a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 13. El titular de la unidad administrativa y jurisdiccional tendrá la facultad de determinar la forma en que las funciones y servicios que considere necesarios no se suspendan, sin menoscabo de los días de descanso semanal.

ARTÍCULO 14. La trabajadora o el trabajador de nuevo ingreso al Tribunal Electoral, podrá gozar de vacaciones después de seis meses ⁰⁰⁷ de laborar de manera ininterrumpida.

Las trabajadoras y trabajadores disfrutarán de dos períodos de vacaciones al año, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Durante los años de proceso electoral federal o durante los períodos de procesos electorales federales extraordinarios, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles, las vacaciones podrán diferirse o pagarse a elección de la o el trabajador. En ningún caso se podrán acumular las vacaciones correspondientes a más de dos años, salvo los casos en que la imposibilidad de disfrutarlos derive de licencias médicas otorgadas en su favor por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las trabajadoras y trabajadores de nuevo ingreso que provengan de otra instancia del Poder Judicial de la Federación de manera continua y cumplan el requisito de antigüedad, podrán disfrutar de la parte proporcional del periodo vacacional, considerando su fecha de ingreso al Tribunal Electoral.

En caso de que la trabajadora o el trabajador solicite disfrutar el periodo vacacional completo, deberá proporcionar a Recursos Humanos, documento emitido por la instancia del Poder Judicial de la Federación de procedencia, en el que se indique el derecho a disfrutarlo.

ARTÍCULO 15. Si la relación de trabajo termina cuando en una anualidad se hayan laborado más de seis meses, la trabajadora o el trabajador tendrá derecho al pago proporcional, por concepto de vacaciones no disfrutadas y de la prima vacacional correspondiente.

ARTÍCULO 16. Las trabajadoras y trabajadores interesados en justificar sus ausencias laborales, deberán presentar una licencia otorgada en los términos de las disposiciones aplicables.

TRIBUNAL DEL
Poder Judicial de la Federación
SECRETARÍA

cu/aus

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 17. Se entiende por días económicos, el derecho que tienen las trabajadoras y trabajadores de ausentarse de sus labores, con goce de sueldo, hasta por cinco días al año, conforme a las condiciones y procedimiento que al efecto establezca la Comisión de Administración.

Los días económicos a que se refiere el párrafo anterior no serán acumulables año con año y se autorizarán con independencia del día de la semana de que se trate, pero no podrán otorgarse, en ningún caso, en periodos inmediatos a vacaciones.

ARTICULO 18. Las trabajadoras del Tribunal Electoral disfrutarán de una licencia de maternidad de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria, y en caso de ser necesario, podrá ampliarse en los términos del "Acuerdo General de la Comisión de Administración que contiene los criterios para conceder licencias de maternidad y paternidad al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación".

ARTÍCULO 19. Durante el periodo de lactancia que comprende del nacimiento del infante hasta los seis meses de vida, las trabajadoras tendrán derecho a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijas e hijos.

En el caso de los trabajadores, tendrán derecho a igual número de descansos por día y con la misma duración indicadas en el párrafo anterior, para alimentar a sus hijas e hijos.

Las trabajadoras y los trabajadores podrán decidir ejercer el periodo diario de lactancia iniciando una hora más tarde su jornada laboral, concluyendo una hora antes o, en su caso, ampliando su horario de alimentos. Esta decisión deberá ser informada por escrito, a su superior jerárquico y, a la Dirección General de Recursos Humanos.



TRIBUNAL ELECTORAL
PODER JUDICIAL DE LA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

[Handwritten signatures and initials]

CAPÍTULO VI
DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES

008

ARTÍCULO 20. El primer pago de la remuneración ordinaria se efectuará en la fecha establecida en el calendario de pago de nómina, siempre y cuando se cumplan con los requisitos para el ingreso de manera previa al cierre de nómina, a través de cheque o depósito en institución bancaria si la trabajadora o el trabajador está de acuerdo. Los pagos subsiguientes se harán quincenalmente.

La remuneración se cubrirá personalmente a la trabajadora, trabajador o a su representante legalmente acreditado.

ARTÍCULO 21. Cuando los días de pago coincidan en lunes, días festivos, de descanso semanal u obligatorio, el pago deberá efectuarse el día hábil anterior.

ARTÍCULO 22. Las trabajadoras y trabajadores gozarán de las prestaciones económicas, de seguridad social, servicios de salud y asistencia médica y dental, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 23. Las trabajadoras y trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo en los términos y condiciones consignadas en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 24. Por cada cinco años de servicios prestados en el Gobierno Federal, debidamente acreditados en los términos de la norma aplicable, las trabajadoras y trabajadores del Tribunal Electoral tendrán derecho al pago de una prima quinquenal, conforme a lo que determine la Comisión de Administración.

ARTÍCULO 25. El Tribunal Electoral, conforme a la disponibilidad presupuestal y a lo que determine la Comisión de Administración, podrá entregar a sus trabajadoras y trabajadores, por sus años de servicio en el Poder Judicial, una medalla, un diploma y un incentivo económico una vez cada cinco años, de acuerdo con la siguiente tabla:

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.



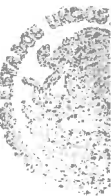
ANTIGÜEDAD	INCENTIVO
DIEZ AÑOS CUMPLIDOS	\$10,000.00
QUINCE AÑOS CUMPLIDOS	\$15,000.00
VEINTE AÑOS CUMPLIDOS	\$20,000.00
VEINTICINCO AÑOS CUMPLIDOS	\$25,000.00
TREINTA AÑOS CUMPLIDOS	\$30,000.00
TREINTA Y CINCO AÑOS CUMPLIDOS	\$35,000.00
CUARENTA AÑOS CUMPLIDOS	\$40,000.00
CUARENTA Y CINCO AÑOS CUMPLIDOS	\$45,000.00
CINCUENTA AÑOS CUMPLIDOS	\$50,000.00.

ARTÍCULO 26. En caso de fallecimiento de una trabajadora o trabajador, el Tribunal Electoral entregará a la persona que aquellos hubiesen señalado los importes que determine la Comisión de Administración por concepto de ayuda de gastos funerales y pago por defunción, en los términos y conforme a los requisitos establecidos en la normativa aplicable, con independencia de la prestación que por alguno de estos conceptos otorgue el ISSSTE.

ARTÍCULO 27. Las trabajadoras y trabajadores podrán obtener becas para realizar estudios, conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 28. Las trabajadoras y trabajadores y sus hijas e hijos que se encuentren realizando estudios profesionales tendrán acceso al préstamo de libros a domicilio en las bibliotecas del Tribunal Electoral, cumpliendo los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 29. El Tribunal Electoral contratará un seguro colectivo de retiro, así como un seguro de vida y de gastos médicos mayores para cada trabajador, cuyos montos y alcances los determinará la Comisión de Administración, con base en la disponibilidad presupuestaria.



TRIBUNAL ELECTORAL
PODER JUDICIAL DE
COMISIÓN DE ASESORIA
SECRET

C. J. P. J.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

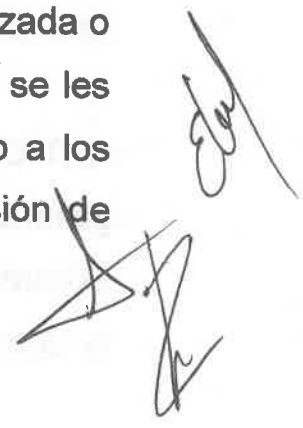
De igual manera hará para contratar un seguro de gastos médicos mayores para cada trabajadora y trabajador, que en su caso podrá comprender a sus ascendientes y descendientes. 009

Los montos, coberturas, alcances y características de los seguros referidos que autorice la Comisión de Administración, con base en la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 30. El Tribunal Electoral establecerá un fondo de reserva individualizado a favor de las trabajadoras y trabajadores de nivel operativo que manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio. El Tribunal Electoral aportará por cuenta y a nombre de la trabajadora o trabajador un monto neto igual al que aporte éste, que podrá ser del 2%, 5%, o 10% del sueldo básico, en la inteligencia de que dicho porcentaje podrá modificarse por la Comisión de Administración, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio.

De igual manera se establecerá el seguro de separación individualizado a favor de las trabajadoras y trabajadores de los niveles de mandos medios y superiores que manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio. El Tribunal Electoral aportará por cuenta y a nombre de la trabajadora o trabajador un monto neto igual al que aporte éste, que podrá ser del 2%, 4%, 5%, o 10% del sueldo básico, en la inteligencia de que dicho porcentaje podrá modificarse por la Comisión de Administración, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio.

ARTÍCULO 31. Las trabajadoras y trabajadores gozarán de una licencia de dos meses con goce de sueldo con motivo de su jubilación o de su retiro por edad y tiempo de servicios, por cesantía en edad avanzada o vejez; asimismo, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, se les podrá otorgar un estímulo económico único en reconocimiento a los servicios prestados, cuyo monto se determinará por la Comisión de Administración.



TRIBUNAL DEL
FEDERACIÓN
ADMINISTRACIÓN
LA

ARTÍCULO 32. Se otorgará con motivo del día de las madres un apoyo económico a las trabajadoras que tengan hijos, cuyo monto será fijado por la Comisión de Administración.

Dicho estímulo se otorgará una vez al año, independientemente del número de hijos que tengan.

ARTÍCULO 33. Se otorgará con motivo del día del padre un apoyo económico a los trabajadores que tengan hijos, cuyo monto será fijado por la Comisión de Administración.

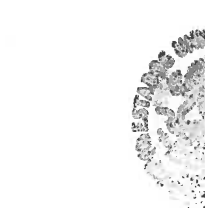
Dicho estímulo se otorgará una vez al año, independientemente del número de hijos que tengan.

ARTÍCULO 34. Cuando la trabajadora o trabajador acredite mediante dictamen médico del ISSSTE, su invalidez o incapacidad médica permanente, se le otorgará una ayuda por incapacidad médica permanente, por un monto de veinticinco mil pesos netos.

ARTÍCULO 35. Cuando la trabajadora o trabajador se jubile o pensione conforme a las modalidades previstas en la Ley del ISSSTE, se le otorgará un estímulo por jubilación por un monto de veinticinco mil pesos netos.

ARTÍCULO 36. La prima vacacional a que tendrán derecho las trabajadoras y trabajadores, será por un importe equivalente al 50% de 10 días de sueldo básico, y se otorgará en cada uno de los dos periodos vacacionales, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos.

ARTÍCULO 37. Las trabajadoras y trabajadores del Tribunal Electoral gozarán de apoyos médicos complementarios y apoyo económico extraordinario de acuerdo con los montos y lineamientos que determine la Comisión de Administración.



TRIBUNAL
PODER JUDICIAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

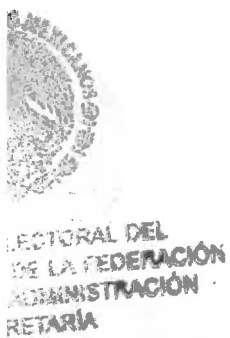
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 38. Atendiendo a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio, se podrán otorgar a las trabajadoras y trabajadores las prestaciones que a continuación se enuncian, conforme a las condiciones, requisitos, montos y lineamientos que al efecto establezca la Comisión de Administración. 010

- a) Apoyos económicos tales como apoyo para guardería, anteojos, fomento deportivo, gastos para alimentación, check up, para la compra de bibliografía, entre otros, o en especie para las trabajadoras y trabajadores del Tribunal Electoral. Estos apoyos tendrán por objeto coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y al cumplimiento de sus responsabilidades.
- b) El pago de una compensación a las trabajadoras y trabajadores de mando superior por el riesgo que implica el ejercicio de las funciones inherentes al cargo, dada su naturaleza, complejidad y responsabilidad.
- c) Asignaciones adicionales en los meses de abril, agosto y noviembre de cada año atendiendo al puesto y nivel salarial de las trabajadoras y trabajadores. Este apoyo tiene como fin contribuir al mejoramiento de la calidad de vida individual y familiar, así como fomentar el ahorro entre las trabajadoras y trabajadores de El Tribunal Electoral.
- d) Un apoyo económico anual por concepto de ayuda de despensa para las trabajadoras y trabajadores de mando medio y operativo.
- e) Un estímulo económico anual a las trabajadoras y trabajadores de nivel operativo en reconocimiento a sus labores.
- f) Las trabajadoras y trabajadores de mando medio y nivel operativo, tendrán derecho a un reconocimiento especial mediante una ayuda económica que reconoce las labores del personal.
- g) Una ayuda para la adquisición de anteojos, con la finalidad de contribuir a la protección de la salud de los beneficiarios de la o el trabajador, de conformidad con la normativa autorizada por la Comisión de Administración.
- h) Una ayuda por jornadas electorales en retribución al desahogo de cargas de trabajo en exceso o adicionales a sus jornadas y



Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.

horarios durante los procesos electorales, cuyo pago se fundamenta en el artículo 226 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

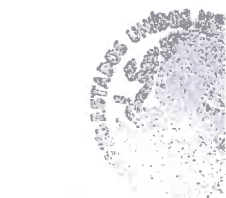
- i) En función del puesto y nivel jerárquico de las trabajadoras y trabajadores, se otorgará un monto para vestuario a fin de coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de responsabilidades.
- j) El Tribunal Electoral podrá otorgar el apoyo necesario para fomentar el deporte cubriendo el costo de uniformes, equipamiento adecuado, canchas y arbitraje, en su caso, que requieran las y los servidores públicos para practicar la disciplina deportiva individual y/o colectiva que elijan, así como para el desarrollo de programas sociales y culturales que se autoricen en beneficio de los servidores públicos, una vez aprobados por la Comisión de Administración.

ARTÍCULO 39. En el caso de pagos hechos a la trabajadora o trabajador en exceso de aquellos a los que tiene derecho, cualquiera que sea la causa de éstos, Recursos Humanos comunicará tal situación por escrito a la trabajadora o trabajador de forma detallada, procediendo el Tribunal Electoral a recuperar el monto pagado en exceso, sin que ello implique nota desfavorable en el expediente personal de la trabajadora o trabajador.

CAPÍTULO VII DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 40. Con el objeto de garantizar la salud y la vida de la trabajadora y trabajador, así como para prevenir y reducir los riesgos de trabajo, el Tribunal Electoral implantará y difundirá las normas preventivas de accidentes y enfermedades, como lo dispone la Ley del ISSSTE.

ARTÍCULO 41. Serán considerados como riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos las trabajadoras y trabajadores en el ejercicio o con motivo de sus labores, los cuales serán calificados técnicamente por el ISSSTE.



TRIBUNAL ELECTORAL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
COMISION DE ADMINISTRACION

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Accidente de trabajo es toda lesión o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente, así como aquellos que ocurran a la trabajadora o trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeña el trabajo y viceversa.

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que la trabajadora y trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Para los efectos señalados en la Ley del ISSSTE en materia de riesgos de trabajo, se dará aviso al Instituto, en los términos que establezca la norma correspondiente.

ARTÍCULO 42. Para prevenir los riesgos de trabajo se observará lo siguiente:

- I. En los lugares de trabajo que pueda existir peligro se fijarán avisos claros, precisos y llamativos anunciándolos;
- II. Las instalaciones donde preste sus servicios la trabajadora y trabajador serán revisadas periódicamente por la Comisión de Seguridad o, en casos urgentes, a petición de las trabajadoras y trabajadores;
- III. Dentro de la jornada de labores las trabajadoras y trabajadores serán instruidos para proporcionar primeros auxilios y sobre maniobras contra incendios o en caso de sismos; y,
- IV. En los centros de trabajo se mantendrán en forma permanente las medicinas y útiles necesarios para la atención médica de urgencia.

Las trabajadoras y trabajadores deberán someterse a las medidas profilácticas que se dicten y a los exámenes médicos necesarios, con la periodicidad que determine el Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 43. La persona titular del órgano o jefe inmediato que conozca de un presunto riesgo de trabajo sufrido por una o varias trabajadoras y trabajadores a sus órdenes, solicitará la inmediata atención y tratamiento del servicio médico.

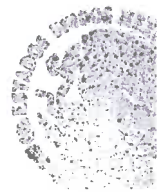
Asimismo, se levantará el acta administrativa correspondiente; se dará aviso a Recursos Humanos y, en su caso, los hechos se harán del conocimiento inmediato del Ministerio Público de la Federación. De igual forma, para los efectos señalados en la Ley del ISSSTE en materia de riesgos de trabajo, Recursos Humanos deberá dar aviso al ISSSTE en los términos establecidos en la normatividad aplicable, acompañando copia del acta a que se refiere este artículo y copia del certificado del médico que atendió a la trabajadora o trabajador, al producirse el riesgo de trabajo, en el que consten las lesiones sufridas por aquél.

Aun en el supuesto de que en el lugar donde labora la trabajadora y trabajador exista servicio médico, podrá hacer uso del seguro de gastos médicos mayores, sin perjuicio de proporcionar las constancias y dictámenes correspondientes por parte del ISSSTE, en términos de la normativa en la materia.

ARTÍCULO 44. Para el levantamiento de las actas administrativas a que se refiere el artículo anterior las personas titulares de los órganos de la adscripción harán constar los datos siguientes:

- I. Nombre, domicilio, puesto, ocupación y salario de la trabajadora o trabajador accidentado;
- II. Lugar, fecha, hora y circunstancias generales y especiales del accidente, así como la declaración de la trabajadora o trabajador, si ello es posible; y,
- III. Lugar al que fue trasladado la trabajadora o trabajador para su atención y tratamiento.

ARTÍCULO 45. Cuando la trabajadora o trabajador hubiera recibido pensión por incapacidad derivada de un riesgo profesional y falleciere



TRIBUNAL ELECTORAL
PODER JUDICIAL DE
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA

C. P. [Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

como consecuencia del mismo, el importe de la indemnización por muerte se pagará a los beneficiarios designados o, en su caso, a quien corresponda conforme a la regulación aplicable. 012

ARTÍCULO 46. En caso de muerte de la trabajadora o trabajador, Recursos Humanos deberá recibir el certificado de defunción, así como los nombres y domicilios de las personas a quienes deba corresponder la indemnización por parte del Instituto.

CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 47. Las disposiciones disciplinarias a que se refiere el artículo 88, fracción III, de la Ley Reglamentaria, serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Extrañamiento;
- III. Nota desfavorable; y,
- IV. Suspensión de labores hasta por tres días.

ARTÍCULO 48. La aplicación de disposiciones disciplinarias se sujetará a lo siguiente:

- I. El jefe inmediato informará por escrito a la trabajadora o trabajador, sobre las infracciones que se le atribuyen y las medidas disciplinarias aplicables, otorgándole un plazo de tres días hábiles para manifestar, también por escrito, lo que a su derecho convenga, anexando las pruebas documentales que justifiquen su defensa;
- II. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, el jefe inmediato tomará la determinación que estime conducente dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- III. El jefe inmediato comunicará su determinación por escrito a la trabajadora o trabajador y, en su caso, a Recursos Humanos, a fin de que se apliquen las medidas disciplinarias a que se hubiere hecho acreedor aquél.

ARTÍCULO 49. Se entiende por amonestación verbal la observación de palabra y en privado que haga el jefe inmediato a la trabajadora o trabajador infractor, a efecto de que omita volver a incurrir en otra violación.

Se entiende por extrañamiento, la observación que se haga por escrito a la trabajadora o trabajador infractor y se aplique por el titular de la unidad administrativa o jurisdiccional de adscripción, con copia a su expediente personal.

Se entiende por nota desfavorable, la manifestación de que la conducta observada por la trabajadora o trabajador implica un incumplimiento trascendente de sus obligaciones laborales, la cual se hace constar por escrito y se aplica por el titular de la unidad administrativa o jurisdiccional de adscripción, debiendo levantarse el acta respectiva con copia a su expediente personal.

CAPÍTULO IX

TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 50. El nombramiento dejará de surtir efectos por las siguientes causas:

- I. Fallecimiento;
- II. Renuncia;
- III. Separación;
- IV. Incapacidad que haga imposible la prestación del servicio;
- V. Término de nombramiento;
- VI. Destitución del cargo;
- VII. Baja por pérdida de confianza;
- VIII. Por mutuo consentimiento; y,
- IX. Las demás que señalen las disposiciones legales vigentes.

TR
PODER
C
C
C

C

C

PRIMERO. Las presentes Condiciones entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su depósito ante la Comisión Sustanciadora del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. La interpretación de las presentes Condiciones Generales de Trabajo estará a cargo de la Comisión de Administración.

TERCERO. Publíquense estas Condiciones en las páginas de internet e intranet de este Tribunal.

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

PRESIDENTE

**MAGISTRADO FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

COMISIONADA

**MAGISTRADA MARTHA
MARÍA DEL CARMEN
HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**

COMISIONADA

**MAGISTRADA MÓNICA
ARALÍ SOTO FREGOSO**



VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA COMISIONADA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CONSEJERA MAGISTRADA MARTHA MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, RESPECTO DEL PUNTO SEIS DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE DOS MIL DIECINUEVE, DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CONSISTENTE EN LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Con fundamento en el artículo 206, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con todo respeto me permito formular voto concurrente por las razones jurídicas siguientes:

Se comparte el sentido de la decisión mayoritaria de aprobar las "Condiciones Generales de Trabajo para las Trabajadoras y Trabajadores del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", sin embargo, disiento de la omisión de incluir de manera expresa a las Magistradas y Magistrados. Por esta razón, en el presente voto concurrente únicamente me ocuparé de este último aspecto.

El artículo 100, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley establecerá las bases para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. El sistema de carrera judicial para el ingreso y promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación está previsto en el Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado Electoral de la Sala Superior y de las Salas Regionales, están plasmados en los artículos 212 y 213, respectivamente, de dicha ley.

Así, los magistrados electorales tienen reconocidos derechos generales de naturaleza laboral. Basta recordar que conforme al artículo 127 de la Carta Magna, como servidores públicos, tienen derecho a recibir una remuneración adecuada e





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

irrenunciable por el desempeño de su función, motivo fundamental para generar una judicatura independiente.

En este sentido, la independencia judicial se constituye como uno de los pilares de las democracias modernas y se vincula estrechamente con la idea de Estado de Derecho, al ser los magistrados electorales la *última ratio* en la resolución de controversias en materia electoral, la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos y la impartición de justicia en el ámbito electoral.

Dicha independencia judicial, es requisito esencial del principio de legalidad y elemento fundamental para garantizar un juicio justo; se busca que los Magistrados apliquen e interpreten la norma sin más consideración que el irrestricto apego a la Constitución y a las leyes, motivados por la protección más amplia a los derechos fundamentales.

En el documento denominado: "*Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura*", adoptado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán, Italia, del veintiséis de agosto al seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de veintinueve de noviembre y, 40/146 de trece de diciembre, ambas de ese mismo año, se estableció que la independencia de la judicatura será garantizada por el Estado.

En dichos principios se proclamó que conforme a la ley, debe garantizarse la permanencia en el cargo de los jueces por los periodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones, condiciones de servicio y de jubilación adecuadas.

En consecuencia, el servicio civil de carrera para los Magistrados que laboran en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe observarse como una herramienta producto de un Estado moderno, que tiene entre otros propósitos el ofrecer estabilidad y desarrollo para dichos funcionarios, logrando la presencia de Juzgadores más aptos, capaces y expertos en el ejercicio de la función judicial que, por tanto, se desempeñan con excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.



Este esfuerzo, debe ser correspondido de tal manera que, cuando se vean obligados a retirarse del servicio activo, tengan la seguridad de que la fiel dedicación a su alta función jurisdiccional y su recta actuación en la autonomía e independencia de sus decisiones, están respaldadas no sólo por la inamovilidad de sus cargos y remuneraciones actuales, sino por condiciones de jubilación y retiro que les permitan vivir, una vez concluida su carrera judicial, con el decoro y la dignidad que el desempeño honesto, responsable y valiente en sus cargos les merecen.

Por ello, se estimaba necesaria se reconocieran expresamente para los Magistrados Electorales dichas premisas en las Condiciones Generales de Trabajo aprobadas, con el objeto de brindar una mayor certeza en su trabajo, colmando cabalmente esa finalidad, pues por su naturaleza, las Condiciones Generales de Trabajo conforman el instrumento normativo que establece la intensidad y calidad del trabajo, las medidas para prevenir riesgos profesionales, y demás reglas convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo, y concomitantemente, lo relativo a sus prestaciones, remuneraciones y condiciones intrínsecas.

El no considerar a los Magistrados Electorales de manera expresa en dicho instrumento, compromete el principio de igualdad ante la ley que prevé el artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" al establecer:

"Artículo 24.- Igualdad ante la Ley.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley."

En el mismo sentido, la Organización Internacional del Trabajo, organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas, emitió el Convenio C111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), adoptado en Ginebra el 15 de junio de 1960, el cual en su artículo 2 establece que los miembros se obligan a formular y llevar una política nacional que promueva, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Al respecto, es de señalarse que en los considerandos del instrumento normativo que se aprobó, se precisó que las Condiciones de Trabajo tienen por objeto integrar en un solo documento los derechos, obligaciones y prestaciones con los que cuentan las trabajadoras y trabajadores del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el propósito de buscar homologar aquellos que tienen reconocidos las trabajadoras y trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, relativo a las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que establece lo siguiente:

“Segundo. Los Magistrados de la Sala Superior percibirán un salario igual al de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los salarios de los Magistrados de Salas Regionales, durante el tiempo que ejerzan las funciones del cargo, se homologarán a los de los Magistrados de Circuito y los demás cargos en el Tribunal Electoral a los equivalentes o similares en el Poder Judicial de la Federación.”

Es por ello que disiento de la argumentación mayoritaria, ya que a consideración de la suscrita debieron integrarse expresamente en las “Condiciones Generales de Trabajo del personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación” a las Magistradas y Magistrados Electorales de Sala Superior, Salas Regionales y Sala Especializada.

ATENTAMENTE

Magistrada Martha María del Carmen Hernández Álvarez

Consejera de la Judicatura Federal

Esta foja es parte final del voto concurrente que formula la Comisionada del Consejo de la Judicatura Federal, Consejera Magistrada Martha María del Carmen Hernández Álvarez, respecto del punto 6 de la Séptima sesión ordinaria de dos mil diecinueve, de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SIN TEXTO

EL SUSCRITO, LICENCIADO ARTURO CAMACHO CONTRERAS, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 170, FRACCIÓN VIII Y 208, FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

-----C E R T I F I C A-----

Que el presente documento integrado en 16 fojas corresponde a las **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, aprobadas por la Comisión de Administración de este Órgano Jurisdiccional, mediante acuerdo **157/S7(15-VII-2019)**, en la Séptima Sesión Ordinaria de 2019, celebrada el 15 de julio del año en curso, y al Voto Concurrente formulado por la Comisionada del Consejo de la Judicatura Federal, Consejera Magistrada Martha María del Carmen Hernández Álvarez, documentos que obran en los archivos de la Comisión Sustanciadora del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **DOY FE**-----

Ciudad de México, 17 de julio de 2019. -----

**EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN**


LICENCIADO ARTURO CAMACHO CONTRERAS



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA**

SUN TEXAS